

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2017-00568-00
AUTO 2 No. 862**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que en el oficio No.05-3543 se indicó de forma errónea el número de identificación de la parte demandada, el despacho, una vez más,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes y los cuales fueron descontados al demandado **HERNAN MARULANDA GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía **No.14.991.187** a la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002245581	31/07/2018	\$ 200 000,00
469030002249488	08/08/2018	\$ 200 000,00

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 036 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 031-2015-00115-00
AUTO 2 No. 860**

El Juzgado de Origen ha informado a esta instancia judicial que no existen dineros a favor del presente proceso razón por lo cual no dio cumplimiento a la solicitud de conversión.

Sentado lo anterior, el despacho advierte que desde el 26 de abril de 2018 y 29 de enero de 2019 se evidenció que a órdenes de Origen si se encontraba pendiente por conversión el deposito No.469030002031230, razón por lo cual se solicitó la respectiva colaboración, sin embargo, en el momento de hacer nuevamente la consulta en el portal web del Banco Agrario, se tiene que el citado deposito se encuentra cancelado por tener fecha de pago del día 07 de febrero de la presente anualidad.

Por lo que se ordenará oficiar al mentado despacho, a fin de que se sirva aclarar el motivo por el cual el mentado depósito y que fuera requerido por esta instancia judicial a favor del presente proceso cuenta con orden de pago si lo que se pretendía era la conversión.

Colorario de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE al **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que sirva aclarar el motivo por el cual el depósito judicial No.469030002031230 y que fuera requerido por esta instancia judicial mediante oficios No.05-1534 y 05-215 a favor del presente proceso cuenta con orden de pago. Así mismo indíquesele en el evento de existir un error deberá subsanar lo advertido y ser convertido a la cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Remítase copia del presente proveído y de los folios 130,133 y 135

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 036 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 005-2012-00398-00
AUTO 2 No. 861**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada INES MOLINA ROSERO y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión y una vez se encuentren disponibles de pago en la cuenta de este despacho y la parte interesada allegue debidamente registrado el oficio de desembargo ante el pagador se procederá conforme en derecho corresponde

Por su parte, ya en relación con el derecho de petición elevado por la señora Rosero, resulta preciso señalar que la naturaleza de la solicitud elevada es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido es la entrega de dineros, motivo por el cual, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹.

Colorario de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: TENGASE por contestada la solicitud elevada por el demandado y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

SEXTO: REQUIERASE a la señora INES MOLINA ROSERO a fin de que se sirva allegar debidamente diligenciado el oficio de desembargo ante el pagador, a fin de que cesen los descuentos.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 036 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

sp

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2014-00850-00
AUTO 2 No. 855**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, se,

DISPONE

OFICIESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de que se sirva informar si dentro del proceso adelantado por **LUIS JAVIER GOMEZ GALLO** en contra del aquí demandado **MELBA CHEYNE ARANGO** bajo la partida 027-2014-00676-00, quedaron depósitos judiciales constituidos a órdenes del Juzgado de Origen, de ser afirmativo, sírvase dejarlos a disposición del presente proceso en virtud del embargo de remanentes.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 036 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
CALLE 100 No. 100-100
SANTO DOMINGO DE CALI

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2017-00891-00
AUTO 2 No. 857**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que en el oficio No.05-3726 se indicó de forma errónea el número de identificación de la parte demandada, el despacho, una vez más,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes y los cuales fueron descontados al demandado **WILLIAM ANTONIO VALENCIA ARENAS identificado con la cedula de ciudadanía No.94.323.711** a la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002194776	10/04/2018	\$ 286.182.03
469030002208325	09/05/2018	\$ 235.745.02
469030002224106	13/06/2018	\$ 296.988.95
469030002235770	09/07/2018	\$ 266.518.36
469030002249756	08/08/2018	\$ 348.351.19
469030002261885	11/09/2018	\$ 325.309.74
469030002272517	10/10/2018	\$ 308.535.08
469030002287392	14/11/2018	\$ 199.137.04
469030002301922	11/12/2018	\$ 296.881.94
469030002314476	16/01/2019	\$ 159.255.26
469030002326647	12/02/2019	\$ 97.938.06

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 036 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-1998-00712-00
AUTO 2 No. 856**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 036 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2017-00331-00
AUTO 2 No. 843**

El apoderado de la parte actora allega escrito en el cual, aporta el recibo de impuesto predial del bien trabado en la Litis a fin de que se corra traslado al avalúo.

Para la cual resulta necesario indicar al profesional en derecho, que el recibo de impuestos no es el documento idóneo para determinar el valor real del avalúo catastral, toda vez que se debe aportar es el certificado expedido por la autoridad catastral, quien es la entidad encargada de determinar el valor de los predios, mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario, y no la factura contentiva de las obligaciones tributarias del bien.

En consecuencia, resulta improcedente acceder a tal solicitud, como quiera que se ajusta lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

RESUELVE

NEGAR LA SOLICITUD allegada por el apoderado de la parte actora por los motivos antes expuesto.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETNE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 036 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2016-00784-00
AUTO 2 No. 863**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 036 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Escritura de Radicación
Cali, Colombia 2019

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2012-00318-00
AUTO 2 No. 862**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros pendiente de pago a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

TERCERO: REMITASE al abogado al folio 79 donde obra la orden de pago de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, los cuales aún se encuentran pendiente de ser cobrados ante el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 036 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 017-2017-00169-00
AUTO 2 No. 853**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede, advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada ELIZABETH TABORDA MUÑOZ resulta a todas luces improcedente, toda vez que en el presente asunto existe y se encuentra vigente a la fecha un embargo de remanentes por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el cual fue tenido en cuenta como en derecho corresponde y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali -Valle, dentro del proceso adelantado por JOSE LUIS YARPAZ MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 6.340.933 contra la aquí demandada ELIZABETH TABORDA MUÑOZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.996.055, radicado bajo la partida **760014003022-2016-00763-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002305909	20/12/2018	\$ 190.473.00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 036 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 09-2016-00815-00
AUTO 2 No. 854**

En atención a la sustitución del poder y a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace el abogado HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO apoderado de la parte demandante al abogado ROBERTULIO GARCIA.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ROBERTULIO GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.349.545 y T.P. No. 63675 del C S de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$17.600.083.00 a favor del abogado ROBERTULIO GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.349.545 en su calidad de apoderado judicial de la demandante quien cuenta con la facultad para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002215783	25/05/2018	\$ 131.163,00
469030002220894	06/06/2018	\$ 987.288,00
469030002235100	06/07/2018	\$ 3.039.153,00
469030002243690	27/07/2018	\$ 474.393,00
469030002249609	08/08/2018	\$ 1.428.506,00
469030002260805	07/09/2018	\$ 1.428.506,00
469030002271493	08/10/2018	\$ 1.428.506,00
469030002285018	08/11/2018	\$ 1.428.506,00
469030002299286	06/12/2018	\$ 1.428.506,00
469030002303806	14/12/2018	\$ 1.029.498,00
469030002311754	08/01/2019	\$ 3.576.839,00
469030002323259	05/02/2019	\$ 1.219.219,00

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 036 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2018-00224-00
AUTO 2 No. 859**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.692.898.00 a favor del abogado CESAR AUGUSTO LOZANO PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.6.492.299 en su calidad de apoderado judicial de la demandante quien cuenta con la facultad para recibir, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002326975	13/02/2019	\$ 129.351,00
469030002326976	13/02/2019	\$ 403.963,00
469030002326977	13/02/2019	\$ 490.704,00
469030002326978	13/02/2019	\$ 257.400,00
469030002326979	13/02/2019	\$ 734.176,00
469030002326980	13/02/2019	\$ 214.774,00
469030002326981	13/02/2019	\$ 252.192,00
469030002326982	13/02/2019	\$ 252.192,00
469030002326983	13/02/2019	\$ 958.146,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 036 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

13

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2018-00029-00
AUTO 2 No. 844**

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$106.930.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 036 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-01340-00
AUTO 2 No. 852**

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 7.600.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 036 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2010-00809-00
AUTO 2 No. 848**

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 10.100.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 036 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2015-00730-00
AUTO 2 No. 846**

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$18.150.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSITHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 036 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Carla...

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2016-00303-00
AUTO 2 No. 845**

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$36.915.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 036 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2017-00876-00
AUTO 2 No. 851**

En atención a que el apoderado de la parte actora allega copia de la diligencia de secuestro realizada el día 22 de octubre de 2018 y como quiera que se encuentra pendiente correr traslado al avalúo del bien mueble trabado en la Litis, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la copia de la diligencia de secuestro allegada por la parte demandante para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO del bien mueble (vehículo) de placas JFU-449 presentado por la parte actora por la suma de \$ 41.280.000.00, el cual se encuentra embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior se procederá conforme en derecho corresponde con la solicitud de fijación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSITHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 036 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2009-00337-00
AUTO 2 No. 849**

En atención a que el apoderado de la parte actora allega el avalúo del bien mueble trabado en la Litis, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$364.350.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 036 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-00034-00
AUTO 1 No. 398**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALESE el día **02** del mes **abril** del año **2019**, a las **9:30 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con placas CPS-666 de propiedad de la demandada CLAUDIA MILENA CASAS RUIZ.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, como quiera que se abre licitación por los derechos equivalentes al 100% del mismo, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien a rematar**, es decir la suma de **(\$4.716.250.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de **(\$2.695.000.00M/cte.)**

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 036 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2014-00782-00
AUTO 1 No. 397**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALESE el día **03** del mes **abril** del año **2019**, a las **9:00 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con placas HMM-359 de propiedad del demandado JORGE WASHINGTON RAMOS PORTOCARRERO.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, como quiera que se abre licitación por los derechos equivalentes al 100% del mismo, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien a rematar**, es decir la suma de **(\$36.400.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de **(\$20.800.000.00M/cte.)**

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 036 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
RADICACION	035-2014-00782-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 2799 20 de octubre de 2014
EMBARGO	mueble placas HMM-359 (folio 14)
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia MARICELA CARABALI de
LIQUIDACION DE CREDITO	MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS folio 55
AVALUO	\$139.372.253.34 folio 79
DEMANDADO	\$52.000.000 folio 80
ACREEDORES	JORGE WASHINGTON RAMOS PORTOCARRERO
	NO

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 08-2013-00127-00
AUTO 1 No. 396**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **03** del mes **abril** del año **2019**, a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-341840 de propiedad de la demandada MARIA EMELIA HERRERA MUÑOZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$51.154.950.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$29.231.400.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con ia copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 036 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2017-00502-00
AUTO 1 No. 394**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **04** del mes **abril** del año **2019**, a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-186746 de propiedad de la demandada JANETH NARVAEZ PIANDA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el **70% del avalúo del bien inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$29.380.050.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$16.788.600.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 036 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Código de Procedimiento Civil

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2016-00267-00
AUTO 1 No. 395**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

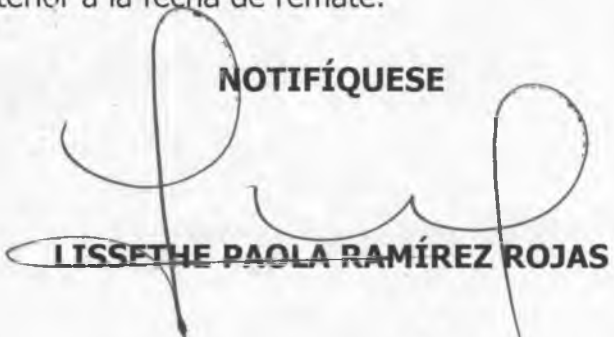
PRIMERO: SEÑALESE el día **04** del mes **abril** del año **2019**, a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-476705 de propiedad de la demandada YOLANDA VASQUEZ MUÑOZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el **70% del avalúo del bien inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$54.652.500.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$31.230.000.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 036 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

Carla Patricia Rodríguez Torres
Secretaria

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2012-00729-00
AUTO 1 No. 389**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **11** del mes **abril** del año **2019**, a las **9:00 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.**370-180892** de propiedad del demandado **JAIRO VALENCIA GIRONZA**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$53.763.150.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$30.721.800.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 036 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2012-00250-00
AUTO 1 No. 390**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **10** del mes **abril** del año **2019**, a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los derechos de cuota del 12.5% que posee sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-702974 el demandado GUSTAVO FERNANDEZ FUENTES.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo de los derechos de cuota del 12.5%**, es decir la suma de **(\$9.832.462.5 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo de los derechos de cuota del 12.5% que posee el demandado**, (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$5.618.550.oo/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 036 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-00750-00
AUTO 1 No. 391**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **10** del mes **abril** del año **2019**, a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-98188de propiedad de la demandada PAULA ANDREA REYES.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el **70% del avalúo del bien inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$66.500.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$38.000.000.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 036 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2014-0096-00
AUTO 1 No. 392**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **09** del mes **abril** del año **2019**, a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-774367 de propiedad de la demandada DAISY ALICIA ROCHA VALENCIA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el **70% del avalúo del bien inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$83.464.958.6 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$47.694.262.oo/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 036 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2010-00076-00
AUTO 2 No. 847**

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$203.620.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 036 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

31

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2010-0076-00
AUTO 1 No. 393**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **09** del mes **abril** del año **2019**, a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-747286 de propiedad de la demandada LILIANA CONDE VALENCIA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$142.534.350.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$81.448.200.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 036 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION	030-2010-00076-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 1091 05/03/2010
EMBARGO	Inmueble No.370-747286 (folio 36)
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. folio 53
LIQUIDACION DE CREDITO	\$5.760.507 folio 112
AVALUO	\$203.620.500 folio 72
DEMANDADO	LILIANA CONDE VALENCIA
ACREEDORES	NO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2007-00545-00
AUTO 2 No. 850**

La abogada de la parte actora, allega escrito en el cual solicita fecha para la diligencia de remate del bien inmueble trabado en la Litis, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 444 numeral 1, 4 y 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 encontrando que el bien no se encuentra debidamente secuestrado, por lo que a todas luces resulta improcedente acceder a la solicitud invocada.

Por otro lado, en relación a la solicitud de aclaración del despacho comisorio y conforme lo dispone el artículo 286 Ibídem, el despacho,

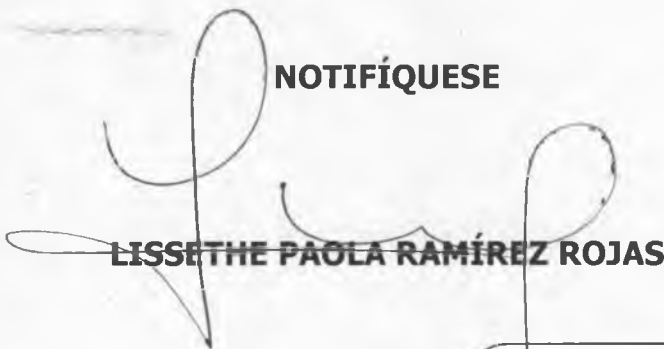
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijación de fecha de remate allegada por la parte demandante.

SEGUNDO: ACLARESE el numeral primero del auto de fecha 09 de julio de 2018 en el sentido de indicar de que se trata del secuestro de los derechos que en común proindiviso posee los demandados BRIANNA LORENA VALENCIA MOLINA y HUGO HERNAN VALENCIA **MOLINA**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 036 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO MIXTO CON TITULO PRENDARIO
RADICACIÓN No. 034-2015-00824-00
AUTO 1 No. 401

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada YOLANDA CASTAÑEDA VASQUEZ, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación la cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales y en virtud a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y procedente como resulta la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación se dispondrá como corresponde, teniendo en cuenta la liquidación de crédito visible a folios 33-34 y costas folio 31, para lo cual se ordenara la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora por la suma de \$1.380.319.70 conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.283.958.00 a favor de la abogada YOLANDA CASTAÑEDA VASQUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.41.585.038 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002331341	22/02/2019	\$ 265.754.00
469030002331345	22/02/2019	\$ 221.322.00
469030002331347	22/02/2019	\$ 301.124.00
469030002331348	22/02/2019	\$ 257.504.00
469030002331349	22/02/2019	\$ 238.254.00

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002331351	22/02/2019	\$ 265.754.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 96.361.70	YOLANDA CASTAÑEDA VASQUEZ	C.C.41.585.038
		\$ 169.392.30	SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ	C.C.31.996.193

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar

los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por GLORIA QUINTERO SARRIA actuando a través de apoderada judicial, contra SORAYA MARINA RODRIGUEZ y CLAUDIA MARCELA TORRES VILLAREAL por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

SEXTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.944.059.00 a favor de la señora SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.996.193 en su calidad de demandada que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002331352	22/02/2019	\$ 290.504,00
469030002331353	22/02/2019	\$ 30.876,00
469030002331354	22/02/2019	\$ 357.527,00
469030002331355	22/02/2019	\$ 290.272,00
469030002331356	22/02/2019	\$ 96.538,00
469030002331358	22/02/2019	\$ 248.519,00
469030002331359	22/02/2019	\$ 223.582,00
469030002331360	22/02/2019	\$ 203.775,00
469030002331405	22/02/2019	\$ 303.525,00
469030002331406	22/02/2019	\$ 306.056,00
469030002331493	22/02/2019	\$ 271.416,00
469030002331512	22/02/2019	\$ 233.189,00
469030002331513	22/02/2019	\$ 283.197,00
469030002331514	22/02/2019	\$ 217.025,00
469030002331515	22/02/2019	\$ 110.779,00
469030002331516	22/02/2019	\$ 252.775,00
469030002331517	22/02/2019	\$ 224.504,00

SEPTIMO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 036 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

35

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2010-00813-00
AUTO 1 No. 400**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 155 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta LILIANA DIAZ VERA en contra DIEGO QUINTERO, MARIA FERNANDA OROZCO, CLAUDIA PATRICIA GARCIA y BLANCA LUCIA RENFIGO, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor DIEGO QUINTERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.10.098.492 como empleado de la CLINICA OFTALMOLOGICA DE CALI.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$68.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 036 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

36

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2010-00813-00
AUTO 2 No. 858**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$500.000.00 a favor de la señora LILIANA DIAZ VERA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.570.931 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030001941859	11/10/2016	\$ 500.000,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que los depósitos judiciales continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 036 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA